

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y ESTUDIOS

ACC-601035/DOC-363034/

MODIFICA ANEXO A, DE LA RESOLUCION  
EXENTA N° 3681, POR LAS RAZONES QUE  
INDICA.

**2490**  
RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 16 SET. 2011

**VISTO:**

1º Lo dispuesto en la ley N° 20.365, del año 2009, que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

2º Lo dispuesto en el decreto supremo N° 331, de 2010, del Ministerio de Energía que aprueba reglamento de la Ley N° 20.365.

3º Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que el ANEXO A de la Resolución Exenta N° 3681, con fecha 13 de Diciembre de 2010, detalla el equipamiento con que deben contar los Organismos de Inspección, necesarios para realizar el procedimiento de Inspección de Sistemas Solares Térmicos.

2º Que de acuerdo a la información solicitada en el ensayo de funcionamiento a realizar a los sistemas solares térmicos acogidos al beneficio tributario, esta Superintendencia define un listado acotado, de equipamiento de inspección, respecto al original.

**RESUELVO:**

1º Reemplácese el ANEXO A, de la Resolución Exenta N° 3681, por el que se señala a continuación:

Instrumento	Descripción	Capacidad	Precisión
Sonda de radiación, Piranómetro o celda solar calibrada	Para determinar la irradiación solar instantánea existente en el campo de captadores.	2000 W/m <sup>2</sup>	± 5% del valor instantáneo
Sensores térmicos	De contacto. Para la toma de temperaturas instantáneas en diferentes puntos de la instalación	150 a 180 °C	1% de valor instantáneo
Multímetro	Para medición de potencia en bornes de bombas	10 – 20 A	5% de valor instantáneo
Vernier o calibre (pie de metro)	Para la determinación de diámetros de tuberías y conexiones y espesores de aislamiento y estructuras	150 mm	0,02 mm
Cinta métrica	Para la medición de distancias de los elementos que conforman el SST	5 m	1,0 mm
Brújula	Para medir la orientación del SST.	---	---
Calculadora científica	Para el cálculo de variables como	---	---

2º Esta Resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

3º Una versión actualizada de la Resolución Exenta N° 3681, se encontrará disponible en el sitio web de esta Superintendencia, [www.sec.cl](http://www.sec.cl), desde la fecha de emisión de la presente resolución

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

Distribución:

- Gabinete
- Transparencia Activa
- Direcciones Regionales
- DNE
- Archivo

**VERSION ACTUALIZADA DE RESOLUCION EXENTA N° 3681**

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS  
DE INSPECCIÓN DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS INSTALADOS**

**1. OBJETIVO**

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la autorización de Organismos de Inspección de Sistemas Solares Térmicos, a que se refiere el artículo 8º, inciso 3º, de la ley N° 20.365.

**2. TERMINOLOGIA**

Para los efectos de la presente resolución, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se indica:

- 2.1 **Inmobiliaria:** Persona jurídica que tiene como fin comercializar o vender bienes corporales inmuebles destinados a la habitación.
- 2.2 **Organismo de Inspección:** Persona jurídica autorizada por SEC, que realiza las actividades de verificación, medición, ensayos e inspección de Sistemas Solares Térmicos, en el lugar donde éste se encuentre instalado, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.
- 2.3 **Informe de Inspección:** Documento emitido por un Organismo de Inspección donde se registran los resultados de las pruebas, ensayos, mediciones y verificaciones a las que ha sido sometido un Sistema Solar Térmico, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia.
- 2.4 **Producto:** Término genérico empleado para referirse a Colectores Solares Térmicos, Depósitos Acumuladores de agua caliente sanitaria o Colectores Solares Térmicos integrados.
- 2.5 **Usuario:** Persona natural o jurídica, propietario de la vivienda que tiene instalado un sistema solar térmico y es quien solicita la inspección del mismo.

**3. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN ORGANISMO DE  
INSPECCIÓN**

- 3.1 Los interesados en desarrollar la actividad de Organismo de Inspección deberán contar con la Resolución de Autorización que otorga la SEC, para cuyo efecto deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:
- Tener personalidad jurídica.
  - Acreditar un capital mínimo pagado de 250 U.F. (doscientas cincuenta unidades de fomento) o el equivalente en moneda nacional, al momento de la constitución.

- c) Disponer de la infraestructura, personal, equipos, instrumentos y dispositivos, que garanticen que la actividad que está solicitando desarrollar, sea efectuada de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.
- d) Acreditar que el responsable de firmar los informes de inspección, tenga, a lo menos, 2 años de experiencia en procesos de inspección y supervisión de ensayos de instalaciones y/o productos. Además, deberá poseer experiencia en la revisión de instalaciones de Sistemas Solares Térmicos (SST).
- e) Contar con el instrumental y equipamiento especificado en el ANEXO A, necesarios para realizar el procedimiento de inspección.
- f) Contar con el procedimiento detallado que aplicará en la realización de pruebas y ensayos para la inspección.
- g) Ser Organismo de Inspección acreditado por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o un organismo de acreditación extranjero para la inspección de SST.

Transitoriamente, por un período no superior a 2 años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la Superintendencia podrá autorizar provisoriamente como Organismo de Inspección a aquellas entidades o instituciones que hayan iniciado el proceso de acreditación ante el INN u otro organismo de acreditación extranjero como Organismo de Inspección para SST. Estas autorizaciones tendrán una vigencia de 1 año, o hasta que el proceso de acreditación haya finalizado con un rechazo.

**3.2** Los Organismos de Inspección (OI) deben realizar una solicitud por escrito a la Superintendencia, utilizando el facsímil del ANEXO B, el cual contempla al menos los siguientes antecedentes:

- Identificación del solicitante.
- Certificado de vigencia de la sociedad, si corresponde.
- Personería jurídica del representante legal de la sociedad.
- Experiencia en el ámbito de las materias de que trata la presente Resolución.
- Definición de la actividad que solicita desarrollar.
- Detalle de los equipos, infraestructura e instrumentos de su propiedad, o de terceros, que va a utilizar para la inspección.
- Detalle del personal, el que deberá poseer conocimientos en energía solar, y conocimientos específicos relativos a la realización de ensayos a Colectores Solares Térmicos, Colectores Solares Térmicos Integrados, Depósitos Acumuladores y, en general, ensayos asociados a los elementos que componen un Sistema Solar Térmico.
- Currículum del responsable técnico ante la Superintendencia.
- Procedimiento detallado que aplicará para la Inspección.

**3.3** Evaluados los antecedentes, y cuando corresponda, la Superintendencia dictará una resolución por la cual se autoriza al interesado para actuar como Organismo de Inspección. Si no cumple con los antecedentes solicitados, la Superintendencia dictará un oficio que indicará el rechazo a la solicitud y se devolverán los antecedentes presentados.

- 3.4** Para los efectos de llevar un adecuado control, la Superintendencia abrirá un archivo, donde se consignará la inscripción y autorización de cada uno de los Organismos de Inspección.

**3.5 Incompatibilidades**

Las instalaciones de SST no pueden ser diseñadas, proyectadas, ejecutadas, mantenidas, reparadas ni declaradas en SII para optar al beneficio tributario por OI o por alguno de sus trabajadores o empleados.

El OI no puede ser propietario, filial o coligada de empresas cuyo giro sea la fabricación, importación, diseño, instalación, de productos solares como Colector Solar Térmico (CST), Colector Solar Térmico Integrado (CSTI) y Depósito Acumulador (DA) o de SST. Sus socios y representantes legales no pueden ser representantes, propietarios, socios, accionistas ni empleados de dichas empresas, ni tener participación a través de terceros en la propiedad de esas sociedades, ni ser socios o representantes de ellas sus cónyuges, sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción.

**4. DE LAS OBLIGACIONES**

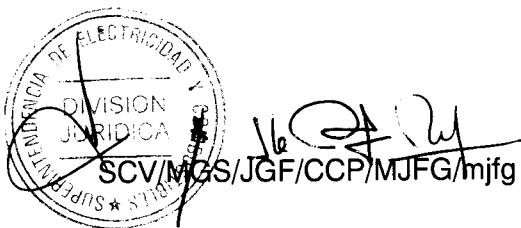
Sin perjuicio de lo que se establezca en otras disposiciones, son obligaciones de los Organismos de Inspección autorizados por la Superintendencia, las siguientes:

- a) Mantener las condiciones con las cuales fueron autorizados (acreditación vigente, equipos, personal, etc.) para el adecuado desarrollo de las actividades.
- b) Emitir informes de inspección, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la resolución que la Superintendencia emita para estos efectos, y las disposiciones que de ésta emanen.
- c) Los OI deben disponer de un archivo permanente con todos los antecedentes que sirvieron de base para la inspección. Dichos documentos deben permanecer en custodia durante un plazo no inferior a 5 años a contar de la fecha de su emisión.
- d) Informar por escrito a la Superintendencia de cualquier situación que le impida, temporalmente, desarrollar sus actividades, en forma total o parcial, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el momento que quede impedido de desarrollar tales actividades.
- e) Informar por escrito a la Superintendencia, en un plazo no superior a diez días hábiles, los cambios que sufra el Organismo de Inspección, en su constitución, responsable técnico o infraestructura autorizada.
- f) Mantener un respaldo de la entrega de los informes de inspección a los usuarios e inmobiliaria.

## 5. DE LA FISCALIZACIÓN

La Superintendencia fiscalizará el correcto y oportuno cumplimiento de la presente Resolución.

La Superintendencia podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos a los Organismo de Inspección a objeto de determinar si procede o no otorgar la autorización solicitada, o suspender, o revocar, la ya extendida



## ANEXO A

## EQUIPAMIENTO CON EL QUE DEBEN CONTAR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, NECESARIOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

Instrumento	Descripción	Capacidad	Precisión
Sonda de radiación, Piranómetro o celda solar calibrada	Para determinar la irradiación solar instantánea existente en el campo de captadores.	2000 W/m <sup>2</sup>	± 5% del valor instantáneo
Sensores térmicos	De contacto. Para la toma de temperaturas instantáneas en diferentes puntos de la instalación	150 a 180 °C	1% de valor instantáneo
Multímetro	Para medición de potencia en bornes de bombas	10 – 20 A	5% de valor instantáneo
Vernier o calibre (pie de metro)	Para la determinación de diámetros de tuberías y conexiones y espesores de aislamiento y estructuras	150 mm	0,02 mm
Cinta métrica	Para la medición de distancias de los elementos que conforman el SST	5 m	1,0 mm
Brújula	Para medir la orientación del SST.	---	---
Calculadora científica	Para el cálculo de variables como	---	---

## ANEXO B

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN, PARA REALIZAR PRUEBAS Y ENSAYOS DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS**

1.- Identificación del solicitante a ser autorizado como Organismo de Inspección.

1.1 Razón Social .....  
1.2 RUT .....  
1.3 Dirección .....  
1.4 Región .....  
1.5 Ciudad .....  
1.6 Teléfono .....  
1.7 Casilla .....  
1.8 e-mail .....  
1.9 Nombre del Representante Legal .....

2.- Existencia Legal

Adjuntar a la presente solicitud, bajo el título de ANEXO N° 1, los documentos necesarios que permitan acreditar la constitución de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal.

3.- Experiencia del solicitante en actividades similares a la realización de pruebas, ensayos y/o inspección de Sistemas Solares Térmicos, colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores.

4.- Equipamiento

4.1 Instrumentos.

Indicar en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 2, los instrumentos de que dispone. Para cada instrumento se deberán indicar las características técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicará lo siguiente:

4.1.1 Nombre del equipo o instrumento  
4.1.2 Nombre del fabricante.  
4.1.3 Modelo o tipo.  
4.1.4 Número de serie.  
4.1.5 Ubicación habitual.  
4.1.6 Indicar si se lleva hoja de vida.  
4.1.7 Fecha certificado última calibración.  
4.1.8 Período máximo al término del cual se deberá efectuar la próxima verificación o calibración.

4.2 Equipos principales de ensayo.

Indicar en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 3, el listado de los principales equipos de ensayos. Para cada equipo se deberá indicar las características técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones

de uso. Como mínimo se deberá indicar las mismas características que se señalan en el punto 4.1 precedente.

4.3 Equipos o dispositivos auxiliares de ensayo.

Indicar en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO N° 4, el listado de equipos o dispositivos auxiliares. Para cada equipo o dispositivo se deberán indicar las características técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicarán las mismas características que se señalan en el punto 4.1 precedente.

4.4 Verificación y Calibración de los equipos de medida, indicando qué entidades serán las responsables de la calibración.

5.- Personal

5.1 Antecedentes del jefe responsable de la parte técnica, de la persona que presentó la solicitud para obtener la autorización como Organismo de Inspección, y de los profesionales, técnicos e inspectores que lo compongan. Este requisito se presentará por cada persona en hojas separadas, las cuales se adjuntarán a la solicitud bajo el título de ANEXO N° 5, con los respectivos subíndices 5.1, 5.2, 5.n, de acuerdo al número de personas de que se trate, indicando lo siguiente:

- 5.1.1 Nombre
- 5.1.2 Profesión.
- 5.1.3 Fecha de título
- 5.1.4 Universidad o entidad que otorgó el título.
- 5.1.5 Postgrado y otros cursos.
- 5.1.6 Experiencia, dentro de los últimos 5 años, en la realización de pruebas y ensayos o inspección de productos colectores solares térmicos y depósitos acumuladores.
- 5.1.7 Otros antecedentes relacionados con la actividad.

5.2 Cuadro de resumen del personal indicando el número total de personas y las labores específicas que desarrollarán.

5.3 Nombre y firma de los profesionales habilitados legalmente (máximo 2) para firmar los informes.

6.- Informe.

Adjuntar a la presente solicitud, bajo el título de ANEXO N° 6, el formato del informe que otorgará el Organismo de Inspección.

7.- Procedimiento de Ensayos

Adjuntar un documento, que detalle el procedimiento asociado a los ensayos que realizará Organismo de Inspección para él o los sistemas solares térmicos.

---

Firma y nombre completo del Representante Legal

---

Firma y nombre completo del Profesional responsable del Informe